

Dec. No. 370-00 dispone que la Fundación del Instituto Tecnológico de Las Américas recibirá los recursos de la Cooperación no Reembolsable por valor de US\$10,000.000.00 hecha a la República Dominicana por el Gobierno de la República de China, en Taiwán.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 370-00

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana tiene la necesidad de formar recursos calificados en el área de ciencia y tecnología en apoyo a la producción.

CONSIDERANDO: Que a estos fines, el Gobierno de la República Dominicana, a través del Secretariado Técnico de la Presidencia solicitó y obtuvo del Gobierno de la República de China, en Taiwán, una cooperación no reembolsable por valor de US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares Americanos), concebido como un programa de alcance nacional para la formación de recursos humanos de alto nivel, estratégico para el desarrollo, con una proyección de largo alcance y una duración mínima de diez años. Formando 400 becarios en las áreas temáticas de ciencias, ingeniería, economía, administración, planificación y alta tecnología de producción y de informática, entre otras áreas de interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de China, en Taiwán ha expresado su firme deseo de beneficiar mediante este programa a ciudadanos dominicanos descendientes de nacionales chinos.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No.242-00, de fecha 5 de junio del año 2000, concedió el beneficio de la incorporación a la Fundación del Instituto Tecnológico de Las Américas, de conformidad con la Ley No.520 del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no persiguen un beneficio pecuniario.

CONSIDERANDO: Que desde 1967 existe la Fundación APEC de Crédito Educativo, Inc. (FUNDAPEC), entidad privada, sin fines de lucro, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano ha identificado a la FUNDACION como una entidad afin a los objetivos del Programa de Altos Estudios Superiores en el Extranjero (EL PROGRAMA), y a la FUNDAPEC, como entidad versada en la administración de recursos para propósitos educativos.

VISTO el Acuerdo de Donación celebrado entre los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de China, en Taiwán, relativo al PROGRAMA.

VISTO el Decreto No.242-00 del 5 de junio del 2000, mediante el cual el Poder Ejecutivo concedió el beneficio de la incorporación a la Fundación del Instituto Tecnológico de Las Américas.

VISTO el Decreto No.1319 del 23 de mayo de 1967, mediante el cual el Poder Ejecutivo concedió el beneficio de la incorporación a la Fundación APEC de Crédito Educativo, Inc. (FUNDAPEC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- La Fundación del Instituto Tecnológico de Las Américas recibirá los recursos provenientes de la Cooperación no Reembolsable, por valor de US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares Americanos), hecha a la República Dominicana por el Gobierno de la República de China, en Taiwán, para la ejecución de un programa de alcance nacional para la formación de recursos humanos de alto nivel, estratégico para el desarrollo, con una proyección de largo alcance y una duración mínima de diez años. Dicho Programa contempla la formación de cuatrocientos (400) becarios en las áreas temáticas de ciencias, ingeniería, economía, administración, planificación y alta tecnología de producción y de informática, entre otras áreas de interés nacional.

Artículo 2.- La FUNDACION traspasará la administración de los recursos del PROGRAMA a FUNDAPEC, mediante contrato suscrito entre las partes, en el cual se establecerán las responsabilidades y compromisos asumidos por cada una de dichas instituciones.

PARRAFO I.- El aporte inicial proveniente de la Cooperación no Reembolsable, que corresponde a un monto de US\$998,750.00 (Novecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Dólares Americanos) será entregado a la FUNDACION de inmediato para que a su vez ésta lo entregue en administración a FUNDAPEC, con el objetivo de que esta última cubra los estudios que realizarán los beneficiarios del programa.

PARRAFO II.- Para la ejecución de esta parte inicial del PROGRAMA, se instruye al Secretariado Técnico de la Presidencia a presentar una relación de los candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en la propuesta aprobada por el Gobierno de la República de China, en Taiwán, que sirvió de base a la donación efectuada.

Artículo 3.- Cuando se reciban las subsiguientes partidas provenientes de la Cooperación no Reembolsable, será responsabilidad de la FUNDACION seleccionar a los candidatos a ser beneficiados con el PROGRAMA, de forma tal que se garantice la efectividad del mismo, cumpliendo siempre con los requisitos establecidos y reconociendo la justeza de privilegiar, en igualdad de condiciones, la selección de dominicanos descendientes de nacionales chinos.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 371-00 que dispone la distribución de apartamentos en el Proyecto Habitacional Cerros de Yaguate, en San Cristóbal.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 371-00

CONSIDERANDO: Que es de orden prioritario para el Estado Dominicano, mejorar las condiciones de vida y dotar de un techo propio a las personas más necesitadas, dentro del programa de construcción de viviendas.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha construido el Proyecto Habitacional Cerros de Yaguate, Provincia de San Cristóbal.

VISTA la Ley No. 1832 del 3 de noviembre de 1948.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone la distribución de los apartamentos del Proyecto Habitacional Cerros de Yaguate, valorados en la suma de RD\$ 196,067.50 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON 50/100), para ser pagados con